



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

PROPUESTA DE ALCALDÍA

CONSIDERANDO que La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, tiene por objeto garantizar el derecho consagrado en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que la gestión de recursos económicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluida la gestión de ayudas estatales, dará preferencia, en el marco establecido en los planes de vivienda, a los grupos de especial protección con menor índice de renta, por este Ayuntamiento se considera procedente poner en marcha el programa de subvenciones previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019 consistente en ayudas a alquiler de viviendas para jóvenes ya que se trata de uno de los grupos con menor índice de renta.

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del **Presupuesto General de la Corporación para 2019** establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto.

A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN** » (área 6º), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en ayudas a alquiler de viviendas para jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 35 años con un importe máximo de 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1521.489.17 El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: 1) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 2) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; 3) Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 5) El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 6) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; 7) La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; 8) La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. 9) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 10) Estatuto de Autonomía de Andalucía; 11) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que de conformidad con los datos deducibles de la última Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018 queda acreditado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una capacidad de financiación (superávit) y de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en los términos y condiciones establecidos en este sentido por el apartado b) del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administrativa Gral. Del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía; esta convocatoria municipal de subvenciones se puede incardinar en el ejercicio de una competencia de fomento que se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta los datos contenidos en dicha liquidación, dicha convocatoria municipal de subvenciones cuenta con financiación propia y se considera que su ejercicio no afecta a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto –nº 314 de 20 de junio de 2019- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.»

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago del alquiler y para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a jóvenes.

Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en esta convocatoria es de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales las Bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor, en el capítulo que regula las subvenciones municipales, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Artículo 1. Objeto de las Subvenciones

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo económico para el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de alquiler, a otorgar por rentas que se generen dentro del año de la convocatoria, sin que en ningún caso la ayuda supere el importe del arrendamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

La cuantía máxima a distribuir entre los solicitantes para el ejercicio 2019 será de 20.000 euros, cuantía que podrá ser reducida en cualquier momento. La concesión se hará con cargo a los créditos de la partida Num. 1521.17.489 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los jóvenes de 18 a 35 años, ambos inclusive, que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan suscrito un contrato de alquiler de vivienda en el término municipal de Iznájar.

Artículo 3. Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad mínima de 18 años y no superar los 35 años en la fecha de solicitud.
- b) Que tengan suscrito un contrato de alquiler de vivienda en el que figuren como arrendatarios y que la vivienda alquilada objeto de subvención se encuentre ubicada en el término municipal de Iznájar.
- c) Que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes en la vivienda alquilada.
- d) Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referido a los ingresos de la unidad de convivencia familiar de los seis meses anteriores a la solicitud, sea inferior a 70% del IPREM. Los ingresos mensuales de la unidad de convivencia en ningún caso podrán ser inferiores al importe mensual del alquiler suscrito.
- e) Que el/la solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad de convivencia familiar, sean beneficiarios de subvenciones en materia de alquiler de vivienda de otras convocatorias de esta u otra Administración Pública.
- f) Que ningún miembro de la unidad de convivencia familiar posea vivienda principal o secundaria a título de propiedad, o sean cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica -salvo que por herencia tenga el 25% o menos de la vivienda.
- g) No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

Asimismo, la participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Mediante convocatoria pública cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, se iniciará el

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

procedimiento que será siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el órgano competente, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Instrucción del Procedimiento

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Artículo 6 . Resolución

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, junto con la relación de beneficiarios se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, o perdiese el derecho a percibirla con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de la convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

Reglamento de desarrollo.

Artículo 7. Criterios de Valoración

Puesto que habrá un número limitado de beneficiarios, las solicitudes se ordenarán en función de los siguientes criterios:

- Por ser familia numerosa-categoría general - 2 puntos.
- E resto de las unidades de convivencia - 1 punto.
- Por renta per cápita/mes de la unidad familiar, relativa a los seis meses anteriores a la fecha de solicitud, según la tabla adjunta:

Renta per cápita / mes -x-	Puntos
$x < 100$ €/mes	10 puntos
100 €/mes $\leq x < 130$ €/mes	9 puntos
130 €/mes $\leq x < 160$ €/mes	8 puntos
160 €/mes $\leq x < 190$ €/mes	7 puntos
190 €/mes $\leq x < 210$ €/mes	6 puntos
210 €/mes $\leq x < 240$ €/mes	5 puntos
240 €/mes $\leq x < 270$ €/mes	4 puntos
270 €/mes $\leq x < 300$ €/mes	3 puntos
300 €/mes $\leq x < 330$ €/mes	2 puntos
330 €/mes $\leq x \leq 376,49$ €/mes	1 punto

Quedarán excluidas aquellas solicitudes, cuya renta per cápita de la unidad familiar supere el 70% del IPREM correspondiente al año anterior al de la convocatoria de la subvención.

A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan a la fecha de la presentación de la solicitud, en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

La renta per cápita de la unidad familiar se determinará obteniendo la media mensual de ingresos de los miembros que la integran relativa a los seis meses anteriores al de presentación de la solicitud y dividiendo el valor resultante entre el número de miembros que componen dicha unidad de convivencia, según conste en el certificado correspondiente emitido por este Ayuntamiento. Para ello, se tendrán en cuenta todos los ingresos obtenidos por trabajo, pensiones, prestaciones por desempleo, subsidios, etc., de cada uno de los miembros mayores de 16 años que integren la misma. En caso de que los ingresos de alguno de los miembros provengan de su condición de trabajador autónomo se considerarán los ingresos reflejados en la última declaración de IRPF, equivalentes a seis meses.

Computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

de violencia de género o que la familia es monoparental.

En caso de que se produzca empate en la baremación, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prelación:

1. Menor nivel de renta per cápita,
2. Mayor carga familiar (número de hijos/as y/o personas mayores a su cargo).

De persistir el empate, un sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Destinar las cantidades concedidas al objeto de la subvención y justificar su aplicación en los términos previstos en la base
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base décima.
- d) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Cuantía

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

Serán subvencionables los alquileres pagados correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2019.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada en función de la puntuación obtenida, según los criterios de baremación previstos en la base anterior y hasta agotar el crédito disponible.

De esta manera se otorgarán las siguientes subvenciones:

- 1) 100 €/mes, a aquellos solicitantes que alcancen una puntuación igual o superior a los once puntos.
- 2) 75 €/mes, a quienes obtengan una puntuación inferior a once puntos e igual o superior a los ocho puntos.
- 3) 50 €/mes a quienes alcancen una puntuación inferior a los ocho puntos y mayor o igual que cinco puntos.
- 4) 30 €/mes, a quienes obtengan puntuación inferior a los cinco puntos.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, supere el coste del objeto de la subvención.

Artículo 9 . Justificación y Cobro

Una vez conocida la resolución de la convocatoria, de la cual serán informados los solicitantes que resulten beneficiarios, se abonará el 50% de la ayuda. El 50% restante se abonará, previa justificación del gasto total realizado, que habrá de acreditarse mediante la presentación en el Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar de las transferencias o ingresos en la cuenta del titular del contrato que acredite el pago de las distintas mensualidades en el plazo de 2 meses desde la finalización del periodo subvencionable.

La falta de presentación de documentos acreditativos del pago del alquiler, dará lugar a la caducidad de la ayuda y devolución del crédito obtenido, de conformidad con lo establecido en la base siguiente.

El Ayuntamiento hará efectivo el dinero, preferentemente, mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Reintegro

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos y actividades, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, así como resultar beneficiario de otra ayuda para la misma finalidad por cualquier otra Administración Pública, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 11. Medidas de Garantía

Debido a que el cobro total de las presentes ayudas se llevará a cabo una vez se haya justificado el cumplimiento de su objeto, no se considera necesario establecer mayores medidas de garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Artículo 12. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES 2019

D./D^a....., con D.N.I. n^o.....
domiciliado/a en c/.....n^o.....de esta localidad, deaños
de edad y profesión.....Teléfono fijo:
..... Teléfono móvil:.....

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Iznájar de “**Ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes, ejercicio 2019**”, cuyo extracto ha sido publicado en el BOP n.º---
- de-- de --- de 2019

SOLICITA

Ser admitido a la misma, para lo cual se adjunta la documentación requerida.

DECLARA:

1º.- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce y cumple todos los requisitos regulados en la normativa por la que se regula el proceso de ayudas, aceptando las bases que rigen la convocatoria.

2º.- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar tiene solicitada ni viene percibiendo otra subvención en concepto de alquiler de vivienda.

3º.-El/La solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º.- Que la unidad familiar está integrada por miembros, relacionándose seguidamente los mayores de 16 años, con cuyas firmas autorizamos al AYUNTAMIENTO a verificar los datos declarados en la presente solicitud y que obran en poder de las restantes Administraciones Públicas; así como a solicitar los informes que a tal respecto se estimen convenientes, y expresamente para recabar o comprobar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de carácter tributario necesaria:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I	PARENTESCO	Fecha nacimiento	FIRMA MAYORES 16 AÑOS

Y con la firma de la presente declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria y autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar para obtener la información tributaria y de la Seguridad Social correspondiente,

Iznájar, a dede 2019.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

Requisitos y circunstancias a valorar.	Documentación
Tener una edad mínima de 18 años y no superar los 35 años en la fecha de solicitud.	Fotocopia del D.N.I. del solicitante o permiso de residencia
Tener suscrito un contrato de alquiler de vivienda en el que el solicitante figure como arrendatario, que la vivienda alquilada objeto de subvención se encuentre ubicada en el término municipal de Iznájar y que figure inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes en la vivienda alquilada para cuya renta se solicita la subvención.	Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa y documento en el que conste el número de cuenta donde habrá de efectuarse la correspondiente transferencia o ingreso de alquiler del contrato, que habrá de figurar a nombre del solicitante. Certificado de empadronamiento que se obtendrá directamente por la Administración Local.
Nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referido a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 376,49 € mensuales.	a) Informe de Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. b) Nóminas o certificado de ingresos expedido por la empresa tanto del solicitante como de cada uno de los miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia familiar solicitante que estén trabajando, de los últimos seis meses anteriores al de presentación de la solicitud. c) En caso de ser autónomo, última declaración de IRPF presentada, o firma autorizando su consulta telemática. d) Certificado SEPE (INEM) actualizado a los últimos seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud, donde se acredite el cobro o no de prestaciones o subsidios por desempleo y la cantidad percibida. e) Certificado INSS actualizado a los últimos seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud donde conste si recibe o no pensión y la cuantía percibida. f) En el caso de carecer de ingresos algunos de los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral, declaración responsable relativa a los ingresos de los seis meses mencionados.
En su caso, discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%,	Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de discapacidad, con indicación del grado de la misma.
En su caso, Víctima de violencia de género o que la familia es monoparental.	Sentencia Judicial u otro documento acreditativo, en su caso, de situación de dependencia, de unidad de convivencia monoparental, de la condición de víctima de violencia de género o de separación matrimonial (de hecho y de derecho) y divorcio.
En su caso, Título de familia numerosa	Título de familia numerosa
Ningún miembro de la unidad de convivencia familiar ha de poseer vivienda principal o secundaria a título de propiedad, o ser cotitular de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica -salvo que por herencia tenga el 25% o menos de la vivienda-.	Certificado catastral que se obtendrá directamente por la Administración Local

Código seguro de verificación (CSV):

E61F 4086 57BD 2E2B AF1B



E61F408657BD2E2BAF1B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019